

Franqueo  
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
Un semestre... 6 »  
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.<sup>a</sup> Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Considerando innecesario prorrogar por más tiempo el estado de alarma que se declaró en 25 de Abril último, pero resultando conveniente mantener todavía en vigor alguna de las medidas extraordinarias que establece la ley de Orden público,

Vengo en disponer, de conformidad con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente:

Artículo 1.º Se declara terminado el estado de alarma que con arreglo al artículo 34 de la ley de 28 de Julio de 1933, fué declarado en 25 de Abril y prorrogado en 25 de Mayo últimos.

Art. 2.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las zonas de soberanía, el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la expresada ley de Orden público.

Dado en Madrid a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, RICARDO SAMPER IBAÑEZ.

(Gaceta del día 25 de Junio)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 198.

En cumplimiento del decreto que antecede, declarando terminado el estado de alarma y subsistente en todo el territorio español el estado de prevención a que se refiere el artículo 20 de la ley de Orden público; he de hacer público que quedan asimismo vigentes y obligatorias las disposiciones publicadas en este periódico oficial relativas al estado de prevención.

Soria 26 de Junio de 1934.

1112

El Gobernador,  
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 199.

Inspección provincial de veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de 26 de Septiembre de 1933 de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de mal rojo en el término municipal de Tajahuerce, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo por tanto, las autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en la misma se señala.

Zona declarada infecta: los lugares ocupados por los animales enfermos.

Zona sospecha y de inmunización: todo el término municipal.

Medidas adoptadas: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos y contaminados, sometiéndolos a la vigilancia sanitaria, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas para esta especie de ganado, destrucción de los cadáveres; considerándose extinguida la enfermedad transcurridos 40 días sin la presentación de ningún nuevo caso y después de efectuada la oportuna desinfección; en el caso en que hayan sido inoculados todos los cerdos de la zona infectada, a los 15 días de practicada la última.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Junio de 1934.

1097

El Gobernador,  
F. CORPAS.

---

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El Presidente de la República española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

#### L E Y

Artículo 1.º Los placeres, arenas o aluviones metalíferos existentes en el territorio nacional, clasificados según el artículo 3.º del decreto-ley de bases para la legislación de Minas de 29 de Diciembre de 1868, como de minerales de la segunda Sección, quedan excluidos de ella, pasando a formar parte de la tercera cualquiera que sea la forma del criadero,

Art. 2.º Quedan reservados provisionalmente a favor del Estado todos los terrenos donde existan aluviones auríferos, y en ellos no podrán, por tanto, concederse registros de oro ni de otra clase de mineral.

La reserva definitiva se llevará a cabo

en un plazo máximo de dos años, a partir de la publicación de la presente ley, mediante el correspondiente decreto del Ministerio de Industria y Comercio, según acuerdo del Consejo de Ministros, previos los informes del Instituto Geológico y del Consejo de Minería.

Art. 3.º El Ministerio de Industria y Comercio dictará oportunamente el reglamento especial para la investigación, aprovechamiento y comercio de los aluviones auríferos.

Art. 4.º Quedan expresamente derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyeven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, dieciséis de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Industria y Comercio, VICENTE IRANZO ENGUITA.

(Gaceta del día 21 de Junio.)

---

#### MINISTERIO DE HACIENDA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Sr. Gobernador del Banco de España dirige a este Ministerio, con fecha 3 del actual, interesando se den las disposiciones pertinentes a fin de que las horas de Caja quedaran fijadas de nueve a una, durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, de modo que permita establecer la jornada de trabajo en forma igual a como se efectuó el año próximo pasado:

Considerando que la debida coordinación de las operaciones de la Hacienda pública con las del Banco de España para el servicio de Tesorería, requiere que se acomode el horario del mismo de forma que exista la necesaria coincidencia.

Este Ministerio se ha servido disponer que, a partir del día 1.º de Julio próximo,

rijan en todas las oficinas de Hacienda centrales y provinciales, para el servicio de ingresos y pagos por cuenta del Tesoro público en el Banco de España, las horas de nueve a trece, sin perjuicio de las extraordinarias que, en circunstancias especiales, convenga habilitar en la forma reglamentaria.

Lo que participo a V. I para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Junio de 1934.—P. D., JOAQUIN DE URZAIZ.—Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 22 de Junio.)

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

La Dirección general del Tesoro público, dice a esta Delegación de Hacienda, con fecha 21 de Junio, lo siguiente:

«Para proveer el cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Sagunto de la provincia de Valencia, se abre concurso conforme a lo establecido en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (Gaceta del 29) y Real decreto de 27 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 30), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, debidamente reintegradas por timbre del Estado y con póliza especial del Colegio de huérfanos de Hacienda, según lo prevenido en el Real decreto de 24 de Mayo y Real orden de 30 de Diciembre de 1927, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar y reintegrada también conforme a lo dispuesto en el número 10 del artículo 32 de la vigente ley del Timbre si el solicitante pertencie-

re al Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a los Cuerpos Pericial y Auxiliar de Contabilidad del Estado, al de Abogados del Estado y al de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, y en su caso los que ya sean Recaudadores más de dos años, certificación ajustada al modelo número 1 de dicho Estatuto, la que deberá ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios a que se refiere el párrafo segundo del apartado d) de la indicada norma y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en periodo voluntario del 2'50 por 100 (dos pesetas cincuenta céntimos por ciento) fijado por Real orden de 26 de Marzo de 1920.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 101.242'10 pesetas si éste tiene el carácter de funcionario y de 202.484'20 pesetas en otro caso.

Los pueblos que comprende la zona son los siguientes: Algar, Estivella, Masamagrell, Petrés, Puebla de Farnals, Sagunto, Segart de Albalat y Torres-Torres.»

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia, para general conocimiento.

Soria 23 de Junio de 1934.—El Delegado de Hacienda, Ramón Sopranis.

1094

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras  
Anuncio

Terminadas las obras de reparación con riego asfáltico del firme de los kilómetros 1 al 7 de la carretera de tercer orden de Burgo de Osma a La Rasa, ejecutadas por su contratista D. Florentino Sanz Bueno, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que

dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1920, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Osma y Burgo de Osma, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones han de referirse a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir los expresados Alcaldes a esta Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones.

Soria 21 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe accidental, J. M.<sup>a</sup> del Villar.

1087

### **Juzgados de primera instancia**

#### MEDITACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado Saturnino Bringas Larrinaga, de 20 años de edad, soltero, de profesión marino, hijo de Eugenio y Gregoria, natural y vecino de Baracaldo, cuyo actual paradero se desconoce, para que en término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser reducido a prisión, por la causa que se le sigue con el número 8 del año actual por el delito de robo; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y detención de dicho procesado, que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medinaceli a 4 de Junio de 1934.—E. Junco Mendoza.—P. S. M.—

El Secretario habilitado, Victor García.  
1058

### **Ayuntamientos**

#### VALTUEÑA

Por traslado voluntario, se encuentra vacante para su provisión interina entre individuos pertenecientes a la segunda categoría del cuerpo de Secretarios, la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas.

Las instancias aspirando a la plaza, serán presentadas debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días hábiles y pasado este tiempo se proveerá; advirtiéndose que se tendrán por no recibidas, las correspondientes a personas carentes de dicho derecho.

Valtueña 2 de Junio de 1934.—El Alcalde Jenaro Chamarro.

895

#### VALDEPRADO

Por traslado voluntario a otra Secretaría en virtud del último concurso, se anuncia vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para su provisión interina entre individuos pertenecientes al cuerpo de Secretarios de 2.<sup>a</sup> categoría, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Las instancias solicitando la plaza serán dirigidas a esta presidencia debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y el de pertenecer al cuerpo de Secretarios, no se tendrán en cuenta para el acto de la elección.

Valdeprado 13 de Junio de 1934.—El Alcalde, Manuel Ginés.

1068

#### CASTILFRIO

Paralizada en arcas de este pósito la cantidad de 3.572'65 pesetas, se anuncia al público para cuantos deseen tomar dinero a préstamo lo soliciten de esta Alcaldía en el plazo de 10 días a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Castilfrío 12 de Junio de 1934.—El Alcalde, Paulino Lerma.

1043